



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 269 -2026-GR.-JUNÍN/GGR

Huancayo, 09 OCT. 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE, de fecha 01 de octubre de 2026; el Informe Escalonario N° 86-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE; Acta de Reincorporación de fecha 30 de octubre de 2024; y demás actuados relacionados con el cese por límite de edad de don Pompeyo Laureano Terrel, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”

Que, el cese de la administración pública por límite de edad relacionado al régimen del Decreto Legislativo n.° 728, están establecidas en el inciso f) artículo 52° del Decreto Legislativo n.° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo n.° 003-97-TR, que señalan que son causas de extinción del contrato de trabajo. La jubilación, al cumplir los 70 años de edad; asimismo, el artículo 21 del citado Texto Único Ordenado establece que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador cumple setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N°00560-2002-AA/TC ha manifestado que: “(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)”, en tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, por las disposiciones normativas señaladas, se colige que los servidores pueden prestar servicios en la entidad pública hasta cumplir setenta (70) años de edad; es decir, con el cumplimiento de dicha edad, su situación jurídica laboral deviene en la conclusión automática del vínculo laboral, no importando si su condición sea nombrado o contratado, sino el término del contrato se hace efectiva por el mandato imperativo y la exigencia del principio de legalidad de las disposiciones normativas que regulan la función laboral; asimismo, señala que la resolución o documento que se expida según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación;

Que, la entidad pública en su calidad de empleador no tiene opción de retener al trabajador (a) que cumple el límite de edad para el trabajo, por disposición normativa, habida cuenta que exige al empleador categóricamente coadyuve a la jubilación del trabajador cesante, emitiendo la resolución administrativa del término de su vínculo laboral bajo la causal del límite de edad, para que pueda tramitar su jubilación ante el sistema previsional de pensiones de su afiliación, para efectos de que pueda gozar de una pensión



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	11128001
EXP. N°	20039237



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



y la continuidad de atención a su salud, que es un derecho humano fundamental para que pueda llevar una vida digna;

Que, de la verificación al legajo de don Pompeyo Laureano Terrel, se constata, que la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo, en los seguidos con el expediente n.º 01503-2023-0-1501-JR-LA-03; sobre régimen laboral de los obreros, mediante Sentencia de Vista n.º 0789-2023 que contiene la Resolución n.º 06 de octubre de 2023, en la que, entre otros, el Poder Judicial Resuelve: fundada la demanda interpuesta por el recurrente contra el Gobierno Regional Junín, sobre invalidez de contrato administrativo de servicios, reposición y pago de beneficios sociales en consecuencia señala:

"(...) a. Declaro la invalidez de los contratos administrativos de servicios que vincularon a don Pompeyo Laureano Terrel con el Gobierno Regional de Junín desde 11 de marzo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023. b. Declaro la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 entre las partes desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023, cuyo cargo del accionante es de personal del servicio de guardianía y limpieza en la Sub Gerencia de Desarrollo de Yauli. c. Al haberse producido un despido encausado por parte de la emplazada en contra del accionante, ordeno a la demandada cumpla con reponer al demandante en el cargo de personal del servicio de guardianía y limpieza en la Sub Gerencia de Desarrollo de Yauli, u otro cargo similar de igual nivel y categoría, bajo la modalidad de contrato de trabajo a tiempo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. d. Ordeno que la demandada registre al actor en la planilla de obreros permanentes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, así como, disponer su inclusión en el CAP y PAP respectivo. (...)"

Que, mediante la Resolución n.º 9 del 07 de diciembre de 2023, el Tercer Juzgado de Trabajo – sede central, entre otros, Resuelve:

"DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nro. 789-2023, de fecha 10 de octubre del año en curso, en consecuencia, (...). 4. REQUERIR al señor ZOSIMO CARDENAS MUJE en su condición de PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN; cumpla con: → REPONER al demandante en el cargo de PERSONAL DEL SERVICIO DE GUARDIANÍA Y LIMPIEZA EN LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE YAULI, u otro cargo similar de igual nivel y categoría, bajo la modalidad de contrato de trabajo a tiempo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, en el plazo de CINCO DIAS HABILES, bajo apercibimiento de imponérsele una multa DE TRES (03) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (URP), multa que será asumida por ZOSIMO CARDENAS MUJE en su condición de PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, con sus propios peculios, sin afectar el tesoro público, sin perjuicio de incrementarse la multa en caso de incumplimiento. - ORDENO que la demandada REGISTRE al actor en la Planilla de obreros permanentes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, así como, DISPONER su INCLUSIÓN en el CAP y PAP respectivo. (...)"

Que, mediante Acta de Reincorporación de fecha 30 de octubre de 2024, emitida en cumplimiento del mandato judicial recaído en el Expediente N.º 01503-2023-0-1501-JR-LA-03, se dejó constancia de la reincorporación de don POMPEYO LAUREANO TERREL al cargo de personal de guardianía y limpieza en la Sub Gerencia de Desarrollo de Yauli – La Oroya, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, señalándose como fecha de inicio de labores el 03 de marzo de 2025;

Que, conforme al Informe Escalonario N.º 86-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE, la fecha efectiva de reincorporación del servidor fue el 05 de marzo de 2025; aspecto que corresponde considerar para efectos administrativos y laborales;

Que, lo indicado en el presente, se establece que el servidor POMPEYO LAUREANO TERREL, es personal del régimen Privado del Decreto Legislativo n.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quien laboró en la entidad desde el 11 de





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



marzo de 2019 al 31 de marzo del 2023 y desde el 03 de marzo de 2025 hasta el 31 de septiembre de 2026, faltando este último período reconocer los beneficios sociales;

Que, don POMPEYO LAUREANO TERREL será cesado a partir del 30 de setiembre de 2026, en razón de haber cumplido con anterioridad el período de edad límite de cese de la administración pública, del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; información corroborada mediante el Documento Nacional de Identidad DNI 19834069; por lo que, con la finalidad de otorgarle las facilidades del caso, tanto para la culminación de los trabajos encomendados y la entrega de cargo correspondiente, mediante el Memorando n.º 231-2026-GRJ/ORAF/ORH de 03 de setiembre de 2026, se le comunicó, indicándole que será cesada el 30 de setiembre de 2026, en atención a las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo 728;

Que, conforme a la documentación que obra en el expediente, don Pompeyo Laureano Terrel se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 y ha alcanzado la edad de setenta (70) años, correspondiendo evaluar la aplicación de la causal de jubilación prevista en el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728;

Estando a lo expuesto, a los documentos que conforman el expediente administrativo y de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, por límite de edad, con efectividad a partir del 01 de octubre de 2026, a don POMPEYO LAUREANO TERREL, en el cargo de Personal de Servicio de Guardianía y Limpieza de la Sub Gerencia de Desarrollo de Yauli – La Oroya del Gobierno Regional Junín, servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siendo el 30 de setiembre de 2026 su último día de labores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los derechos y beneficios laborales que correspondan a don POMPEYO LAUREANO TERREL serán determinados y liquidados por el órgano competente, conforme al régimen laboral aplicable y a los períodos efectivamente laborados que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Dirección de Recursos Humanos, para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, respecto de la liquidación de los derechos y beneficios laborales que correspondan al servidor.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUISE, la presente Resolución a don POMPEYO LAUREANO TERREL, a la Oficina de Recursos Humanos y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CPC Mariela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)